



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO**

Creada por D.S. Nro. 2834 del 30 de agosto de 1978



Oficio N° 0377-GADMC El Guabo-G-ALC-GDAS-2024
El Guabo, 01 de julio de 2024

Señores,
DIRECTORES DEL GADMC DE EL GUABO.

Señores,
JEFES DEPARTAMENTALES DEL GADMC DE EL GUABO.

Señores,
GERENTES DE EMPRESAS PÚBLICAS.
En su despacho.-

De mi consideración:

Por medio del presente para los fines consiguientes, pongo en su conocimiento copias de la "ORDENANZA DE CREACIÓN, REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTÓN EL GUABO "SIMERT-EL GUABO"

Lo que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**HITLER ALONSO
ALVAREZ BEJARANO**

Dr. Necker Viteri Orellana
**SECRETARIO GENERAL
DEL GADM DEL CANTON EL GUABO.**

Copia: Archivo Secretaria Ejecutiva.
Elab: J.Reyes





EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE EL GUABO

Creada mediante Ordenanza Municipal, sancionada el 15 de Diciembre del 2023



CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE EL GUABO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La definición de Estado constitucional de derechos y de justicia, modifica sustancialmente el modelo del Estado ecuatoriano, en el cual los derechos de las personas constituyen el sustento de la existencia y acción del Estado y de los gobiernos autónomos descentralizados como parte del mismo.

Históricamente ha existido siempre una fuerte resistencia a transferir las competencias desde el nivel de gobierno central a los gobiernos autónomos descentralizados; en esa virtud, si el Estado ecuatoriano es descentralizado, lo adecuado es que se configure el escenario para el ejercicio de competencias y se gobierne de forma descentralizada.

Las competencias nacen o tienen reserva constitucional y legal, así se deriva del artículo 226 de la Constitución de la República, por tanto, los entes públicos deben adecuar sus actuaciones a esas competencias. Si bien, resulta saludable que la implementación de nuevas competencias reconocidas en la Norma Suprema se efectúe en forma ordenada y progresiva, conforme a la capacidad operativa de los gobiernos autónomos descentralizados y según defina el Consejo Nacional de Competencias, la titularidad de las competencias en materia de tránsito y transporte terrestre y seguridad vial ya están reconocidas en la Constitución de la República y desarrolladas en la Ley.

El marco jurídico actual también promueve escenarios de gestión y articulación que compromete a los gobiernos autónomos descentralizados, a desarrollar procesos de fortalecimiento para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones otorgadas. Para ello, gobiernos autónomos descentralizados municipales deben desarrollar sus capacidades de gestión, planificación, regulación y control, ya que tienen la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, así como para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Por otra parte, el cantón El Guabo debe recuperar su espacio público, para garantizar la convivencia pacífica y la seguridad ciudadana, de la mano del Plan de Movilidad sustentable del Cantón, el cual es una herramienta establecida para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, siendo este el eje fundamental de la presente ordenanza municipal.

En función de la gran dinámica económica, comercial y de servicios de la actualidad en el mundo entero, que demanda el uso de medios de transporte, es preciso elevar sustancialmente la rotación de las plazas de estacionamiento en las vías de los centros urbanos de las ciudades con el fin de disminuir los largos tiempos de estacionamiento para garantizar servicios de calidad, y a la par, de proveer mecanismos que mejoren la calidad de



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE EL GUABO

Creada mediante Ordenanza Municipal, sancionada el 15 de Diciembre del 2023



vida de los ciudadanos y ciudadanas que tienen que enfrentar con altos tráfico vehiculares en sus actividades diarias.

La implementación del sistema municipal de estacionamiento rotativo tarifado del cantón El Guabo "SIMERT-EG", se la realizará en el casco urbano del Cantón, que tiene gran densidad demográfica y creciente tráfico vehicular con predominio del transporte privado, caotizando la libre movilidad que se manifiesta en toda su magnitud los días no laborables y feriados, lo que dificulta la libre movilidad y pone en riesgo a la ciudadanía ante un posible accidente de tránsito.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE EL GUABO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República establece: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.";

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República prescribe: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en ejercicio pleno de la ciudadanía";

Que, el numeral 25, del artículo 66 de la Constitución de la República determina: "El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.";

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República dispone: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE EL GUABO

Creada mediante Ordenanza Municipal, sancionada el 15 de Diciembre del 2023



facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, la Constitución de la República en su artículo 239 establece: “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.”;

Que, la Constitución de la República en su artículo 240 señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)”;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República expresa: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 253 de la Constitución de la República: “Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.”

Que, el artículo 264 de la Constitución señala las competencias exclusivas: 2) “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”; y, 6) “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República establece: “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”;



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE EL GUABO

Creada mediante Ordenanza Municipal, sancionada el 15 de Diciembre del 2023



Que, en el último inciso del artículo 425 de la Constitución de la República determina: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe lo siguiente: “Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. (...)”;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”;

Que, en el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: m) “Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización”;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 57, literal a) y x), ibidem, determina como atribuciones del Concejo Municipal, las siguientes: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE EL GUABO

Creada mediante Ordenanza Municipal, sancionada el 15 de Diciembre del 2023



cantonales, acuerdos y resoluciones; (...), x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón (...);

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula entre las atribuciones de alcalde la siguiente: literal e) “Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula, el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte: “(...) A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. (...)”;

Que, El artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las modalidades de gestión que pueden adoptar los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, la de creación de empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento;

Que, el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. (...). Constituyen bienes de uso público: a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación”;

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece “Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos”;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) servicios administrativos;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, consagra que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE EL GUABO

Creada mediante Ordenanza Municipal, sancionada el 15 de Diciembre del 2023



Que, el artículo 16 inciso primero de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial prescribe: “La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacionales, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en el artículo 30.4, señala, que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su capítulo IV de las competencias de las municipalidades, en su artículo 30.5 establece: Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;

Que, el artículo 165 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, determina: “La Agencia Nacional de Tránsito o los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de sus competencias podrán establecer limitaciones al uso o circulación de peatones, vehículos y animales o al estacionamiento vehicular”;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su título XI de la educación vial y capacitación en su artículo 185, dispone: que «La educación para el tránsito y seguridad vial establece los siguientes objetivos: a) Reducir de forma sistemática los accidentes de tránsito; b) Proteger la integridad de las personas y sus bienes; c) Conferir seguridad en el tránsito peatonal y vehicular, e) Prevenir y controlar la contaminación ambiental; f) Procurar la disminución de la comisión de las infracciones de tránsito, j) Promover la utilización de formas de transportes no contaminantes como medio de movilización»;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el Capítulo Tercero, establece el procedimiento administrativo que toda institución pública debe observar para ejercer la potestad sancionadora;



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE EL GUABO

Creada mediante Ordenanza Municipal, sancionada el 15 de Diciembre del 2023



Que, mediante Resolución Nro. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial N. 712 de 26 de abril del 2012, el Consejo Nacional de Competencias, dispone: “Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, (...)”.

Que, mediante Resolución Nro. 005-CNC-2017 de fecha 30 de agosto de 2017 el Concejo Nacional de Competencias resolvió, revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución Nro. 0003-CNC-2015, de fecha 26 de marzo de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 475 de 08 de abril de 2015, y Resolución Nro. 0002-CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento el Registro Oficial Nro. 718 de fecha 23 de marzo de 2016, asignando al gobierno autónomo descentralizado municipal de El Guabo al Modelo de Gestión "B";

Que, es necesario expedir el presente cuerpo normativo con la finalidad de garantizar la estricta observancia del artículo 17 de la Resolución Nro. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, la cual enuncia que le corresponde al gobierno autónomo descentralizado municipal de El Guabo, emitir normativa técnica local en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

Que, en el Plan de Movilidad sustentable del cantón el Guabo, elaborado en el año 2017, en el Capítulo Parque vial vehicular literal 5, se menciona “Que debe existir una zona de parqueo tarifado”, por lo tanto, se concluye que la aplicación del sistema de parqueo tarifado ayudará a organizar y mejorar el entorno urbano; además, permitirá disminuir la congestión vehicular en las zonas céntricas Urbanas como de las parroquias del cantón El Guabo; y,

Que, el servicio de estacionamiento rotativo tarifado SIMERT-EG tiene como finalidad racionalizar y democratizar el uso de las vías públicas para el estacionamiento de los vehículos; elevar la rotación de las plazas de estacionamiento a fin de disminuir los largos tiempos de estacionando e incrementar la oferta del servicio; disminuir el tráfico vehicular en el centro de la ciudad por desplazamientos de unidades cuyos conductores buscan plazas de estacionamiento, controlar y eliminar la ocupación de espacios prohibidos; mejorar la accesibilidad al centro de la ciudad de todos los habitantes que así lo requieran sin monopolizar la vía pública para frentistas, comerciantes y servidores públicos; crear las condiciones favorables para el estacionamiento temporal; garantizar adecuadas condiciones de accesibilidad al territorio para personas con discapacidad; mejorar las condiciones de salud, movilidad, solidaridad y respeto mutuo hacia una mejor calidad de vida.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7; artículo 55 literal a, b, c; artículo 57 literal a, b, c, del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, de acuerdo a las competencias establecidas en el Art. 30.5 de la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE EL GUABO

Creada mediante Ordenanza Municipal, sancionada el 15 de Diciembre del 2023



Expide la siguiente: **ORDENANZA DE CREACIÓN, REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTÓN EL GUABO "SIMERT-EL GUABO"**

TÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto. - La presente ordenanza regulará el marco jurídico cantonal para la administración, supervisión y control de los sitios de estacionamiento en el cantón El Guabo.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. - La presente ordenanza rige para toda la circunscripción del cantón El Guabo y es de cumplimiento obligatorio para todos los ciudadanos que hagan uso de los sitios de estacionamiento, para lo cual se aplicará una tarifa con límite de tiempo.

Artículo 3. Definiciones. - En la presente ordenanza se emplearán los siguientes términos básicos:

- a) **SIMERT-EG.** - Sistema municipal de estacionamiento rotativo tarifado de El Guabo.
- b) **Estacionamiento.** - Lugar de propiedad público o privado, que se destina a la estancia transitoria o permanente de vehículos.
- c) **Exoneración.** - Es la dispensa total o parcial del pago de la tarifa regulada en la presente ordenanza.
- d) **Infracción.** - Es una transgresión, incumplimiento o el quebrantamiento de una norma, convención o pacto preestablecido.
- e) **Inspector/a.** - Es la persona encargada de la inspección, control y vigilancia de una actividad específica en observancia a la normativa legal.
- f) **Medidas cautelares o provisionales.** - Son aquellas que adopta el órgano judicial o administrativo competente, con el fin de asegurar la eficacia de la resolución que pueda recaer en el procedimiento judicial o administrativo.
- g) **Sanción.** - Es un tipo de castigo que se aplica a la persona que viola una norma o una regla.
- h) **Sitio o zona de estacionamiento tarifado.** - Es el espacio público destinado al aparcamiento vehicular motorizado por un tiempo determinado, previa la cancelación de una tarifa establecida.
- i) **Tarifa.** - Es el precio que paga el usuario por la prestación del servicio de estacionamiento de vehículos.
- j) **Usuario.** - Persona que usa el servicio de estacionamiento vehicular, en lugares públicos o privados, denominados estacionamientos.

TÍTULO II

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA





EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE EL GUABO

Creada mediante Ordenanza Municipal, sancionada el 15 de Diciembre del 2023



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSITO DE EL GUABO

Artículo 4. Atribuciones y responsabilidades. – La empresa tendrá como atribuciones y responsabilidades, las siguientes:

- a) Implementar los sitios de estacionamiento tarifado, preferencial, no tarifado y los estacionamientos municipales dentro del rango establecido, de conformidad con el informe técnico emitido por la Dirección de urbanismo del GAD Municipal de El Guabo;
- b) Establecer el uso de candados en los vehículos que se nieguen a usar el sistema tarifado;
- c) Administrar, supervisar y controlar los sitios de estacionamiento en el cantón El Guabo;
- d) Elaborar los informes técnicos sobre modificación, cambio, reducción o ampliación de los sitios de estacionamientos determinados en esta ordenanza;
- e) Elaborar anualmente los estudios técnicos referente a las tarifas y poner en consideración al Concejo municipal de El Guabo para el procedimiento correspondiente;
- f) Elaborar las resoluciones motivadas con el respectivo plan de contingencia en el caso de eventos especiales organizados por el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón El Guabo;
- g) Coordinar la Dirección de Gestión de Urbanismo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo, los predios municipales destinados para patios de custodia vehicular en el caso que los hubiere; y,
- h) Las demás que se le atribuya para el cabal cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 5. Modelo de gestión para los sitios de estacionamientos en el cantón El Guabo.

- El Concejo municipal conocerá el modelo de gestión para la implementación de los sitios de estacionamiento autorizados y los estacionamientos municipales. Si el modelo de gestión implica una modalidad cuya autorización compete al Concejo cantonal, se procederá conforme lo previsto en el ordenamiento jurídico nacional vigente en la materia.

TÍTULO III

SITIOS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

Artículo 6. Sitios de estacionamiento. - Se establecen cinco sitios de estacionamiento vehicular regulados por el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón El Guabo, conforme el siguiente detalle:

- a) Sitio de estacionamiento tarifado
- b) Sitio de estacionamiento preferencial
- c) Sitio de estacionamiento no tarifado
- d) Sitio de estacionamiento municipal; y,
- e) Sitio de estacionamiento privado.



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE EL GUABO

Creada mediante Ordenanza Municipal, sancionada el 15 de Diciembre del 2023



CAPÍTULO I SITIO DE ESTACIONAMIENTO TARIFADO

Artículo 7. Sitio de estacionamiento tarifado. - Espacio público autorizado para el estacionamiento vehicular por un tiempo determinado previo al pago de una tarifa establecida.

Los sitios de estacionamiento tarifado en el cantón El Guabo contarán con señalética horizontal y vertical, para una adecuada organización en las zonas establecidas para el efecto, en donde se indicará el tiempo máximo permitido para el estacionamiento de vehículos y el tiempo de operación del sistema. La implementación y mantenimiento de la señalética horizontal y vertical dependerá del modelo de gestión aprobado por el Concejo municipal, previo informe técnico Dirección de Gestión de Urbanismo y Ordenamiento Territorial del Gad Municipal.

Los sitios de estacionamiento tarifado en el cantón El Guabo, previo el informe técnico de la Empresa y la Dirección de Gestión de Urbanismo y Ordenamiento Territorial, podrán ser susceptibles de cambios, modificaciones, reducciones o ampliaciones de acuerdo con la realidad y necesidades ulteriores.

SECCIÓN PRIMERA USO DEL SITIO, TARIFA Y HORARIO

Artículo 8. Uso del sitio de estacionamiento tarifado. - Los conductores de vehículos livianos o similares podrán hacer uso del estacionamiento tarifado previo la cancelación de la tarifa establecida en el artículo subsiguiente.

Artículo 9. Tarifa. - La tarifa establecida por el uso exclusivo y temporal de la vía pública en el cantón El Guabo, será de USD \$0.50 (cincuenta centavos de dólar) por cada hora, dentro del horario establecido de conformidad con el artículo subsiguiente, valor que será cancelado al momento de comprar la tarjeta en los sitios que se comunicaran mediante publicación en los diferentes medios de comunicación, el mismo que, es el documento de medición y control de tiempo de ocupación de un espacio de uso público municipal, por medio del cobro de una tasa, a efecto de lograr la rotación del uso del mismo.

La Empresa elaborará anualmente los estudios técnicos respectivos para analizar, revisar y reajustar las tarifas establecidas en la presente ordenanza, para su posterior reforma por el Concejo cantonal, de ser el caso.

Artículo 10. Horario. - Los sitios de estacionamiento tarifado en el cantón El Guabo, se aplicarán de lunes a domingo de 08:00 a 18:00; y, estos estarán ubicados dentro de las calles principales del cantón El Guabo y sus cabeceras Parroquiales.

La Empresa en casos especiales como eventos festivos, deportivos y culturales organizados por el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón El Guabo, podrá modificar,



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE EL GUABO

Creada mediante Ordenanza Municipal, sancionada el 15 de Diciembre del 2023



a través de una resolución ejecutiva debidamente motivada, los sitios y horarios establecidos en esta ordenanza, para lo cual deberá contar con los respectivos planes de contingencia.

Artículo 11. Forma de control. – El control del sistema se efectuará a través de una tarjeta prepago la cual garantizará la seguridad del sistema y los derechos del usuario.

Artículo 12. Tiempo de tolerancia. – La usuaria o el usuario tendrá 5 minutos de tolerancia desde el momento que estaciona el vehículo en la zona tarifada, para llenar y colocar en su vehículo la tarjeta prepago en la parte interior y frontal del parabrisas.

Artículo 13. Tiempo y duración máxima del parqueo. – El tiempo máximo de parqueo será fijado por la Empresa, inicialmente será de dos (2) horas, una vez transcurrido el tiempo indicado se procederá a la respectiva sanción.

CAPÍTULO II

SITIOS DE ESTACIONAMIENTO PREFERENCIAL

Artículo 14 Sitios de estacionamiento preferencial. - Son lugares reservados o espacios de uso exclusivo para las personas con condiciones preferenciales, esto es, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres embarazadas; y aquellas que la normativa legal establezca y reconozca su condición como tal.

El detalle de los sitios de estacionamiento preferencial se encuentra en Anexo II de la presente ordenanza (Información proporcionada por la Unidad técnica de la Empresa).

SECCIÓN PRIMERA

USO, SEÑALIZACIÓN, EXONERACIÓN Y HORARIO

Artículo 15. Uso de los sitios de estacionamiento preferencial. - Las personas con discapacidad podrán hacer uso de los sitios de estacionamiento preferencial, previa presentación del carné de discapacidad otorgado por la autoridad competente, cédula de ciudadanía, matrícula vehicular, cualquier documento habilitante que justifique su condición y/o colocando en su vehículo el sticker de discapacidad respectivo.

Las personas adultas mayores, mujeres embarazadas y aquellas que la normativa legal establezca, podrán hacer uso de los sitios de estacionamiento preferencial, siempre y cuando se pueda verificar su condición como tal. El personal operativo será el encargado de revisar la documentación y verificar la condición preferencial, caso contrario estará sujetos a las sanciones establecidas en esta ordenanza.

Artículo 16. Señalización de los sitios de estacionamiento preferencial. - La implementación y mantenimiento de la señalética horizontal y vertical estarán a cargo del personal de la Unidad de administración de talento humano y de control operativo de la Empresa.



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE EL GUABO

Creada mediante Ordenanza Municipal, sancionada el 15 de Diciembre del 2023



Artículo 17. Exoneración de pago y horario. - Las personas con discapacidad, y aquellas que la normativa legal establezca por su condición como tal, estarán exentas del pago por el uso de los sitios de estacionamiento preferencial dentro del cantón El Guabo de forma libre y sin horarios.

CAPÍTULO III SITIOS DE ESTACIONAMIENTO NO TARIFADO

Artículo 18. Sitios de estacionamiento no tarifado. - Son lugares libres de estacionamiento, donde no se ofertará los servicios tarifados ni tiempo de ocupación. Los vehículos que se estacionen en los sitios de estacionamiento no tarifado deberán evitar que el vehículo no obstaculice la circulación vial y tampoco constituyan un riesgo para la ciudadanía, esta información será obtenida con el apoyo de la Dirección de Gestión de Gestión de Urbanismo y Ordenamiento territorial y del GAD Municipal de El Guabo.

Artículo 19. Zonas señalizadas tarifadas o prohibidas. - Las zonas que no se encuentren señalizadas como zona tarifadas o prohibidas, ósea son aptas para parqueo se lo hará respetando el informe técnico de la Unidad de control operativo y de la Dirección de Gestión de Urbanismo y Ordenamiento territorial y del GAD Municipal de El Guabo, donde se establecerá cual será el carril permitido para parquearse.

CAPÍTULO IV SITIOS DE ESTACIONAMIENTOS MUNICIPALES

Artículo 20. Sitios de estacionamientos municipales. - Son sitios de estacionamiento masivo, autorizados por la Empresa que permiten a la ciudadanía acceder a estas plazas de forma segura y ordenada por un tiempo determinado.

SECCIÓN PRIMERA ADMINISTRACIÓN, USO, TARIFA Y HORARIO DE LOS ESTACIONAMIENTOS MUNICIPALES

Artículo 21. Administración de los estacionamientos municipales. - Los estacionamientos municipales del cantón El Guabo, serán administrados por la Empresa, en base a un informe otorgado por la Dirección de Gestión de Urbanismo y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal de El Guabo.

Artículo 22. Uso de los estacionamientos municipal. - Los estacionamientos municipales podrán ser utilizados por la ciudadanía en general, en observancia a lo dispuesto en el artículo siguiente de esta ordenanza.

Artículo 23. Tarifa y horario de los estacionamientos municipales. - La tarifa por el uso y ocupación de los estacionamientos municipales será de \$ 0.50 (cincuenta centavos de dólar), en el horario comprendido de lunes a domingo, de 08:00 a 18:00, pudiendo extender



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE EL GUABO

Creada mediante Ordenanza Municipal, sancionada el 15 de Diciembre del 2023



su horario de atención en casos especiales como eventos festivos, deportivos y culturales organizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Guabo.

La Empresa anualmente analizará las tarifas establecidas para el uso y ocupación de los estacionamientos municipales, con base a los informes técnicos respectivos. De ser necesario se presentará el proyecto de reforma a la ordenanza, y se pondrá a consideración del Concejo Municipal para la emisión del acto normativo correspondiente.

CAPÍTULO V SITIOS DE ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS

Artículo 24. Sitios de estacionamientos privados. - Espacios destinados para el estacionamiento de vehículos en predios privados edificados y no edificados, en el cantón aun no existen. Dentro del área tarifada no podrán existir estacionamientos privados.

Los estacionamientos privados, en caso de existir, para obtener su permiso anual de funcionamiento, deberán cumplir con los requisitos establecidos en las ordenanzas municipales, previo informe técnico de la Dirección de Gestión de Urbanismo y Ordenamiento territorial del GAD Municipal de El Guabo.

TÍTULO IV SITIOS DESTINADOS PARA CARGA Y DESCARGA DE BIENES O MERCADERÍA DENTRO DE LOS SITIOS DE ESTACIONAMIENTO TARIFADO

Artículo 25. Exoneraciones. - Estarán exonerados del pago de las tarifas previstas en la presente ordenanza los siguientes:

- a) Los vehículos de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y servicios de emergencia, tales como, los del Cuerpo de Bomberos, Ambulancias y/o Cruz Roja, debidamente identificados; y,
- b) Los vehículos de transporte escolar e institucional que hagan el embarque y desembarque de estudiantes, de lunes a viernes, mientras demande la ejecución de sus servicios. No así los vehículos particulares.

Artículo 26. Obligaciones del usuario. - Los ciudadanos que hagan uso de los sitios de estacionamiento autorizados y de los estacionamientos municipales en el cantón El Guabo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En el caso de los sitios de estacionamiento tarifado, deberán:

- a) Cumplir con los horarios ya establecidos en el artículo 32 de la ordenanza de Creación de la Unidad Municipal de Transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, y el pago de las tarifas establecidas en la presente Ordenanza;
- b) Cancelar la tarifa respectiva previo al uso de los sitios de estacionamiento tarifado;
- c) Colocar los tickets de pago en el panel frontal del interior del vehículo;
- d) Respetar los sitios de estacionamiento preferencial; y,



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE EL GUABO

Creada mediante Ordenanza Municipal, sancionada el 15 de Diciembre del 2023



- e) Mantener limpios los espacios o sitios utilizados como estacionamiento vehicular.
- 2. En el caso de los sitios de estacionamientos municipales, deberán:**
- Cumplir con los horarios y el pago de las tarifas establecidas en la presente ordenanza; y,
 - Mantener limpio el espacio utilizado para el estacionamiento vehicular en los sitios de estacionamientos municipales.
- 3. Se considera vehículo motorizado pesado aquel que tiene capacidad igual o superior a 3.51 Toneladas tales como:**
- Camiones.
 - Remolques.
 - Trailer
 - Trailer plataforma.
 - Trailer plataforma con contenedor.
 - Trailer para productos pétreos.
 - Trailer Caravana.
 - Trailer Cama baja.
 - Trailer Bañeras; y,
 - Cualquier otro de características similares.
- 4. Está prohibido el estacionamiento de vehículos pesados en vías de zonas regeneradas, área urbana, zonas residenciales o comercial del Cantón, según lo determinan las normas de uso y ocupación de suelo. (Dirección de Gestión de Urbanismo y Ordenamiento territorial del GAD Municipal del Cantón El Guabo).**
- 5. Los vehículos que no observen esta disposición serán sancionados con el pago de la multa establecida en artículo 27 de la presente ordenanza.**
- 6. Los vehículos mencionados en el literal 3 no pueden usar el sistema rotativo tarifado, ni las calles fuera del casco urbano como estacionamiento, tendrán que hacerlo en garajes propios o en parqueaderos particulares ubicados en los límites de la ciudad, de lo contrario igualmente serán sancionados conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la presente ordenanza.**

TÍTULO V

INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO POR EL MAL USO DE LOS SITIOS DE ESTACIONAMIENTO EN EL CANTÓN EL GUABO

CAPÍTULO I INFRACCIONES

Artículo 27. Infracciones. – La Empresa a través de la unidad correspondiente, sancionara a los usuarios que incumplan las disposiciones de la presente ordenanza, la misma que serán fijadas en proporción al salario básico unificado (SBU) con base a la siguiente tabla:



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE EL GUABO

Creada mediante Ordenanza Municipal, sancionada el 15 de Diciembre del 2023



Infracción	Multa o Sanción En Porcentaje Al Sub
a) Ausencia de la tarjeta	5%
b) Exceder el tiempo al que corresponde el valor de la tasa pagada por el usuario, o el tiempo máximo permitido de parqueo, o la persona que ocupare el espacio de parqueo sin cancelar la tasa.	5%
c) Alteración y/o falsificación de tarjeta prepagada u otro medio definido por la Unidad de Tránsito y Seguridad vial del GAD Municipal del Cantón El Guabo.	10%
d) Uso de espacio público no autorizado dentro de la zona regulada con prohibición para estacionar.	10%
e) Mal uso de la autorización emitida por la Empresa.	5%
f) Remolque de moto con grúa por mal uso del sistema.	5%
g) Remolque de vehículo liviano con grúa por mal uso del sistema.	10%
h) Mal uso de espacio público con acceso a garajes autorizados.	10%
i) Colocar objetos destinados a reservar espacios de la vía pública urbana como zona de estacionamiento.	10%
j) Detener o estacionar el vehículo obstaculizando el espacio asignado para paradas de transporte público y comercial.	10%
k) Retirar, intentar retirar los candados inmovilizadores, rodar con los candados instalados y causar el deterioro o daño de estos.	20%

Tabla 1: Tabla de Multas por Infracciones

En caso de incurrir en la infracción provista en literal (c), la Empresa pondrá en conocimiento de Fiscalía General del Estado para que inicie el procedimiento de conformidad con la ley.

CAPITULO II SANCIONES

Artículo 28. Sanciones. – La presente ordenanza establece los siguientes tipos de sanciones:

- a) Multas
- b) Retiro del Vehículo
- c) Candado inmovilizador



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE EL GUABO

Creada mediante Ordenanza Municipal, sancionada el 15 de Diciembre del 2023



Los vehículos motorizados que incumplan con lo dispuesto en esta ordenanza con respecto a las zonas de estacionamiento prohibido serán retirados por un vehículo autorizado por la Unidad de control operativo y llevados al patio de custodia en presencia de los agentes de tránsito municipales.

Artículo 29. De las Multas. – Las multas que se impongan deberán constar en una boleta de conformidad a la tabla 1, de multas por infracciones establecidas en el artículo 27 de la presente ordenanza, la misma que será notificada o adherida en el parabrisas del vehículo a fin de que el usuario la conozca y se acerque a cancelar de forma inmediata en las oficinas de Tesorería/recaudación de la Empresa; en caso de no pago la Unidad de control operativo a través de los agentes de control, manejará una boleta donde constará el número de placas del vehículo, con la finalidad de hacerla efectiva en un proceso coactivo previo a un informe y se mantendrá un registro histórico de las contravenciones de los usuarios.

Artículo 30. Retiro del Vehículo. – Cuando un automotor sea retirado de un espacio público, el funcionario encargado colocará la notificación en lugar visible de la vía, indicando la dirección donde estará ubicado el patio de custodia, hora de la intervención, lugar, fecha, identificación del vehículo, número de placa, marca, color, la falta cometida, valor de la falta, código y firma del funcionario. En este caso, previo al retiro o liberación del vehículo del patio de custodia, el propietario de este deberá cancelar todos los valores que adeude a la Empresa debido a multas por la infracción, custodia y parqueadero.

Artículo 31. Candado Inmovilizador. – Cuando los usuarios incumplan las disposiciones detalladas en la presente ordenanza y no acataran la orden del inspector municipal, para evitar que retire el vehículo sin recibir la sanción a pesar de haber cometido la infracción será inmediatamente colocado el candado inmovilizador.

Artículo 32. Medidas cautelares. - Cuando algún ciudadano/a incurra en las infracciones determinadas en esta ordenanza o afecten el cumplimiento de funciones, se aplicará medidas cautelares para asegurar la eficacia de la misma, tanto al inicio como durante la instrucción hasta la resolución del procedimiento administrativo, en la que se deberán confirmar o revocar las medidas adoptadas. Las medidas cautelares se aplicarán de conformidad con el artículo 189 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 33. Aplicación de las medidas cautelares. -Están autorizados de aplicar las medidas cautelares los inspectores/as sin necesidad de resolución previa del instructor/a cuando se aprecie el cumplimiento de sus funciones. En cualquier caso, la medida dispuesta por el/la inspector/a para subsistir podrán ser modificadas o revocadas en cualquier momento procesal por el instructor/a, en el plazo máximo de tres días hábiles en el correspondiente auto de inicio de la instrucción.

Artículo 34. Levantamiento de medida cautelar. - El ciudadano/a que acepte la medida cautelar impuesta, cancelará la sanción de acuerdo al tipo de infracción cometida en el



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE EL GUABO

Creada mediante Ordenanza Municipal, sancionada el 15 de Diciembre del 2023



tiempo máximo de 3 horas, para lo cual el inspector/a entregará la especie valorada para su pago en la Tesorería de la Empresa, sin perjuicio de la continuación del procedimiento correspondiente.

Artículo 35. Retención del vehículo. - Los vehículos de los ciudadanos que no se acojan al levantamiento de la medida cautelar, serán trasladados a los patios de custodia establecidos por la Empresa, para lo cual el ciudadano tendrá la obligación de cubrir los costos de traslado, estancia vehicular en los patios de custodia y gastos administrativos que se generen, de conformidad al siguiente detalle:

1. Valor de grúas referencial (vehículos livianos y pesados): 10% de un Salario Básico Unificado.

2. Valor de grúa referencial (motos): 5% de un Salario Básico Unificado.

3. Valor diario por custodia de vehículo según el tipo:

- Motos: \$1.00 por día.
- Vehículos livianos: \$3.00 por día.
- Vehículos pesados: \$6.00 por día.

En lo demás, el órgano sancionador tendrá que estar a lo dispuesto en la ordenanza municipal donde se establece el procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 36. Patio de custodia. - El área destinada para la custodia y retención de vehículos que incumplen con una o más infracciones establecidas en la presente ordenanza será definida por la Unidad de control operativo de la Empresa.

Art 37. Responsabilidad. - La Empresa no se hace responsable por hurtos, pérdidas de pertenencias de las personas que usan el sistema, ni por los daños al vehículo ocasionados sea por el propio conductor u otros conductores durante la maniobra de estacionamiento o salida del área de parqueo. Los usuarios serán responsables exclusivamente de los daños ocasionados a terceros durante las maniobras mencionadas.

En el momento que un vehículo es retirado de un espacio de parqueo por haber incurrido en infracciones, la responsabilidad de su traslado y custodia corresponde al funcionario o revisor técnico que detecto el incumplimiento legal, respaldándose para esto en fotografías o en videos si fuera necesario que permita identificar el vehículo en el instante en el que se cometió la infracción. Comunicará al Supervisor quien, a su vez, informará al Gerente de la Empresa para el trámite legal correspondiente.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR INFRACCIONES

Artículo 38. Del proceso sancionatorio. - Todas las infracciones determinadas en la presente ordenanza se consideran flagrantes. La notificación se hará en el mismo acto, las



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE EL GUABO

Creada mediante Ordenanza Municipal, sancionada el 15 de Diciembre del 2023



reclamaciones o impugnaciones, podrán hacerse hasta en un término de tres (3) días ante la Gerencia de la Empresa, adjuntando las pruebas de descargo de las que se crea asistido y señalando dirección de correo electrónico para futuras notificaciones. Vencido este término no se aceptará reclamo alguno. El procedimiento sancionador por parte de la Empresa, será el previsto en el Código Orgánico Administrativo.

Los procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y la ejecución coactiva son especiales y se regulan en el Libro Tercero del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 39. De los reclamos. - Los reclamos serán analizados, sustanciados y resueltos ante el Gerente, o ante el funcionario delegado por éste, en el término máximo de treinta (30) días, contados desde su recepción. De aceptarse el reclamo se procederá a la baja de la infracción en los sistemas correspondientes; y, de ser el caso, la devolución de los valores a los que hubiere lugar.

Artículo 40. De la prueba. - Constituirán medios de prueba para la imposición de la respectiva sanción la información emitida y registrada por los dispositivos de control de tránsito y transporte debidamente calibrados sean electrónicos, magnéticos, digitales o analógicos, fotografías, videos y similares.

Artículo 41. Sanción económica. - Cuando la resolución contenga una sanción económica, una vez ejecutoriada la misma, la Unidad Administrativa Financiera la emitirá el título de crédito en contra del ciudadano/a sancionado/a, adjuntando para el efecto copia certificada de la resolución.

El valor deberá ser cancelado en las ventanillas de Tesorería de la Empresa, en el término de 7 días. Una vez transcurrido el término señalado se recargará el valor de los intereses y de las costas de cobranza, las que serán seguidas a través de acciones coactivas.

Las sanciones de esta ordenanza se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en las demás ordenanzas vigentes, así como en las señaladas en la legislación de tránsito, penal o civil a que hubiere lugar.

Art. 42.- De las agresiones a los operadores del sistema. - Sin perjuicio de la sanción por la infracción del parqueo, la o el propietario del vehículo o usuario que agrede física o verbalmente al inspector, supervisor o al inspector estando en cumplimiento de sus funciones, independientemente de la acción penal a la que dé lugar, será sancionado con una multa equivalente a 1 Salario Básico Unificado. El trámite para el juzgamiento será previsto en el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO: Para el inicio de cualquier trámite en la Empresa, el peticionario deberá cancelar todos los valores que por concepto de sanciones provenientes de la aplicación de la presente ordenanza se encuentre adeudando al “SIMERT- EL GUABO”.



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE EL GUABO

Creada mediante Ordenanza Municipal, sancionada el 15 de Diciembre del 2023



SEGUNDA: La o el funcionario controlador o revisor técnico que detecte el incumplimiento legal, podrá inmovilizar los vehículos que cometieren una infracción que no requiera traslado al patio de detención, para su pago inmediato de la multa estipulada y posterior liberación del vehículo.

TERCERO: Una vez que el sistema de estacionamiento rotativo tarifado del cantón El Guabo se encuentre en operatividad, el Gerente de la Empresa, a través de su equipo técnico, deberá elaborar el informe correspondiente en la que se evalúe su funcionamiento en las zonas implementadas de acuerdo a esta ordenanza, y de ser el caso, se considere su ampliación en las manzanas que se estimen necesarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La presente ordenanza será sometida a una prueba y evaluación, con la ejecución de un plan piloto, por el plazo de dos meses (60 días), contados a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Disponer al Gerente General de la Empresa para que, en coordinación con la Dirección de Comunicación y la Unidad de Participación Ciudadana, implementen campañas de difusión y socialización de su contenido, a través de los diferentes medios de comunicación y redes sociales, a partir de la sanción de la presente ordenanza por la máxima autoridad.

TERCERA. - En el plazo de sesenta días a partir de la vigencia de esta ordenanza, la Empresa efectuará la señalización y adoptará las medidas correspondientes para la ejecución de las disposiciones de este cuerpo normativo.

CUARTA. - Los estacionamientos privados que hubieren realizado el trámite y cancelado en la Dirección de Gestión de Urbanismo y Ordenamiento Territorial durante el año 2024 seguirán vigente hasta el 31 de diciembre del año 2024; y, los que no han realizado el trámite legal correspondiente hasta la aprobación de esta ordenanza no se les otorgaran los permisos de estacionamientos correspondientes.

QUINTA. - La Unidad Administrativa Financiera de la Empresa, en el plazo de treinta días a partir de la vigencia de esta ordenanza, realizará las reformas presupuestarias que se requieran con el objeto de dotar a la Empresa el presupuesto necesario para la implementación de las obligaciones contenidas en esta ordenanza.

SEXTA. - La Unidad Administrativa de Talento Humano de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de El Guabo a partir de la sanción de la presente ordenanza, actualizará el manual de clasificación de puestos con la finalidad de incorporar el personal necesario para el cumplimiento de esta normativa.

DISPOSICIÓN FINAL



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE EL GUABO

Creada mediante Ordenanza Municipal, sancionada el 15 de Diciembre del 2023



PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigor una vez sancionada y publicada en el Registro Oficial, se publicará también en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno Municipal del cantón El Guabo.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo, a los dieciocho días del mes de junio del 2024.

El Guabo, 18 de junio del 2024.

HITLER ALONSO
ALVAREZ
BEJARANO

Firmado digitalmente
por HITLER ALONSO
ALVAREZ BEJARANO
Fecha: 2024.06.24
16:40:26 -05'00'

Lcdo. Hitler Álvarez Bejarano
ALCALDE DEL CANTON EL GUABO

0703982108
NECKER EMETERIO
VITERI ORELLANA

Firmado digitalmente por
0703982108 NECKER EMETERIO
VITERI ORELLANA
Fecha: 2024.06.24 16:40:44 -05'00'

Dr. Necker Viteri Orellana
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICO:

Que, la presente **LA ORDENANZA DE CREACIÓN, REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTÓN EL GUABO “SIMERT-EL GUABO”**, fue debatida, analizada y aprobada por el Concejo Cantonal, en las Sesiones Ordinarias celebradas el día doce de marzo del 2024 y dieciocho de junio del 2024, respectivamente.

0703982108
NECKER EMETERIO
VITERI ORELLANA

Firmado digitalmente por
0703982108 NECKER
EMETERIO VITERI ORELLANA
Fecha: 2024.06.24 16:39:53
-05'00'

Dr. Necker Viteri Orellana
**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO**

A los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinticuatro, de conformidad con el art. 322 del Código orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización. Habiéndose observado el trámite legal y estando acorde a las normas constitucionales y las leyes de la República del Ecuador. Sanciono **LA ORDENANZA DE CREACIÓN, REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTÓN EL GUABO “SIMERT-EL GUABO”**, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en el registro oficial y pagina Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo.

El Guabo, 24 de junio del 2024

KIKE ALVAREZ
• A L C A L D E •



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE EL GUABO

Creada mediante Ordenanza Municipal, sancionada el 15 de Diciembre del 2023



HITLER ALONSO
ALVAREZ
BEJARANO

Firmado digitalmente por
HITLER ALONSO ALVAREZ
BEJARANO
Fecha: 2024.06.24 16:39:19
-05'00'

Lcdo. Hitler Álvarez Bejarano
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN EL GUABO**

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO.- El Guabo a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.- proveyó y firmo **LA ORDENANZA DE CREACIÓN, REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTÓN EL GUABO "SIMERT-EL GUABO"**, el Lcdo. Hitler Alonso Álvarez Bejarano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo.- Lo certifico.

0703982108
NECKER
EMETERIO VITERI
ORELLANA

Firmado digitalmente por
0703982108 NECKER
EMETERIO VITERI
ORELLANA
Fecha: 2024.06.24 16:38:12
-05'00'

Dr. Necker Viteri Orellana
**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO.**

KIKE ALVAREZ
• A L C A L D E •